

Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO.**

Número de recurso

**2229/2018**

Fecha de presentación del recurso

21 de noviembre del 2018

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

30 de enero del 2019



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“en relación a las constancias de ingresos y retenciones y deducciones, me refiere que se me anexa copias simples de la documentación requerida y que consta por 04 hojas tamaño carta correspondientes a las constancias de ingresos del suscrito Solicitud que no satisface al peticionado por el suscrito en mi escrito de fecha 16 de octubre... respecto de las a la solicitud de las nominas de agosto y septiembre del 2018 peticionadas no me contesta nada al respecto de mi solicitud de fecha 16 de octubre del 2018.”*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Notificó la respuesta en sentido **afirmativo parcialmente.**



**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta otorgada y se **REQUIERE** al Sujeto Obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta en la que entregue la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia conforme lo establecido en el artículo 86 bis la Ley de la materia vigente.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
2229/2018.

SUJETO OBLIGADO:  
AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO.

COMISIONADO PONENTE:  
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve. -----

**VISTAS**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2229/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Tala, Jalisco, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 17 diecisiete de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, solicitando la siguiente información:

*"CONSTANCIAS DE INGRESOS, RETENCIONES Y DEDUCCIONES, expedidas por el encargado de la hacienda pública municipal respecto a los ejercicios fiscales 2015-2016-2016-2017 2017-2018 respecto del cargo que venía desempeñando como CORDINADOR ESPECIALISTA en el departamento de OFICIALIA MAYOR, Durante la administración pública 2015-2018 así como también solicito se me expidan en copia debidamente certificada las nóminas correspondientes al mes de agosto de 2018 de la primera y segunda quincena y del mes de septiembre del 2018 de la primera y segunda quincena a nombre de quien promueve" (Sic).*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, con fecha 15 quince de noviembre del 2018 dos mil dieciocho notificó la respuesta vía oficio 92/2018.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 21 veintiuno de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** ante la Oficialía de Partes de este Instituto, generando el número de folio 08452, cuyo agravio versan medularmente en lo siguiente:

*"en relación a las constancias de ingresos y retenciones y deducciones, me refiere que se me anexa copias simples de la documentación requerida y que consta por 04 hojas tamaño carta correspondientes a las constancias de ingresos del suscrito Solicitud que no satisface al peticionado por el suscrito en mi escrito de fecha 16 de octubre... respecto de las a la solicitud de las nóminas de agosto y septiembre del 2018 peticionadas no me contesta*

nada al respecto de mi solicitud de fecha 16 de octubre del 2018.”

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidós de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Tala, Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2229/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 28 veintiocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1431/2018, el día 03 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico, y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Fenece término para rendir informe.** Por acuerdo de fecha 10 diez de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se hizo constar que feneció el plazo otorgado al sujeto obligado para que éste remitiera el informe de ley señalado en el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; no obstante de haber sido notificado como se advierte en foja 13 trece de constancias.

**7. Agréguese, se da vista.** A través de acuerdo de fecha 12 doce de diciembre de la presente anualidad, se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite de forma extemporánea su informe de contestación correspondiente a este recurso; por lo que se ordenó requerir a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido.

**8. Feneció plazo para manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 07 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se hizo constar que el día 13 trece de diciembre de la anualidad que feneció, se notificó a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido; siendo omiso al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el

recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; Ayuntamiento de Tala, Jalisco, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud ante la UT del sujeto obligado	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	15/noviembre/2018
Surte efectos:	16/noviembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20/noviembre/2018
Concluye término para interposición:	10/diciembre/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21/noviembre/2018
Días inhábiles	19/noviembre/2018 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como prueba:

- a) Copia simple del Acuse del oficio 92/2018, firmado por la Encargada de la Hacienda Municipal.
- b) Copia simple del oficio 206/2018, firmado por la antes citada.
- c) Copias simples de anexos, firmados por el Director Administrativo
- d) Copia simple del recibo de cuenta pública 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco
- e) Copia simple del Acta firmada por el Encargado de la hacienda Pública Municipal (Saliente).

De la parte **recurrente**:

- f) Copia simple de la interposición del recurso de revisión.
- g) Copia simple de la solicitud de acceso a la información.
- h) Copia simple del oficio 92/2018
- i) Copia simple de la credencial de elector del recurrente.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

**VIII. Estudio de fondo del asunto.-** El recurso de revisión hecho valer por la parte

recurrente, resulta ser **FUNDADO**, por lo que se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*"CONSTANCIAS DE INGRESOS, RETENCIONES Y DEDUCCIONES, expedidas por el encargado de la hacienda pública municipal respecto a los ejercicios fiscales 2015-2016-2016-2017 2017-2018 respecto del cargo que venía desempeñando como CORDINADOR ESPECIALISTA en el departamento de OFICIALIA MAYOR, Durante la administración pública 2015-2018 así como también solicito se me expidan en copia debidamente certificada las nóminas correspondientes al mes de agosto de 2018 de la primera y segunda quincena y del mes de septiembre del 2018 de la primera y segunda quincena a nombre de quien promueve..." (Sic).*

Por su parte, el sujeto obligado el día 15 quince de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, notificó respuesta del cual se desprende lo señalado en el oficio 92/2018 suscrito por la Encargada de la Hacienda Pública Municipal, en la cual le envía 04 cuatro hojas tamaño carta correspondiente a las constancias de ingresos del recurrente.

Así, la inconformidad del recurrente, versa medularmente en que:

*"en relación a las constancias de ingresos y retenciones y deducciones, me refiere que se me anexa copias simples de la documentación requerida y que consta por 04 hojas tamaño carta correspondientes a las constancias de ingresos del suscrito Solicitud que no satisface alo peticionado por el suscrito en mi escrito de fecha 16 de octubre... respecto de las a la solicitud de las nominas de agosto y septiembre del 2018 peticionadas no me contesta nada al respecto de mi solicitud de fecha 16 de octubre del 2018."..." (Sic).*

Por lo que del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte substancialmente:

*"1.- En relación al punto **segundo de sus hechos, se previene al recurrente para que especifique de manera clara y precisa cuál es su inconformidad** respecto a la información que se le entrego a su autorizada la cual firmo de conformidad con la información recibida. Por lo antes mencionado anexo oficio número 92/2018 donde consta que recibió la información... Acto continuo agrego a este informe justificado un oficio más número 206/2018, en el cual se hicieron llegar a esta unidad de Transparencia 06 hojas más de información referida a constancias de ingresos del año 2015, 2016, 2017 y 2018 a nombre del recurrente.*

*(lo resaltado es propio)*

*2.- En relación al punto tres de sus hechos la autoridad responsable hace contestación de la siguiente manera "Si las retenciones son referidas a un deber que el H, Ayuntamiento de Tala, Jalisco tiene por determinación del Gobierno del Estado estas se efectuaran de forma general, de otra forma **se le tiene a bien a prevenir al recurrente para que especifique con claridad de que tipos de retenciones está haciendo mención**"*

*(lo resaltado es propio)*

*3.- En relación al punto cuatro y quinto de sus hechos, **afirma el recurrente que no se contestó nada respecto de las nóminas solicitadas de los meses de Agosto y Septiembre**" (sic) Además manifiesta el recurrente que este sujeto obligado si posee la*

*información, al respecto el área responsable nos hizo llegar un recibo de cuenta pública de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, donde consta que la información respecto de la cuenta pública del mes de septiembre se encuentra en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco ASEJ. Documento que anexo adjunto a este Informe Justificado. Así mismo anexo la foja número 3 del acta de entrega-recepción del área de Hacienda Municipal Pública en documento adjunto a este Informe justificado, donde se muestra porque el área responsable se está viendo imposibilitada de facilitar y poner a disposición la información solicitada por el recurrente "... (Sic).*

*(lo resaltado es propio)*

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente recurso, consideramos que **le asiste la razón a la parte recurrente**, ya que es evidente que la información solicitada si debería de existir en posesión del sujeto obligado, en virtud de que la primera parte - constancias de ingresos, retenciones y deducciones- refiere a información de carácter ordinaria y la segunda parte -copias certificadas de las nóminas- a información de carácter fundamental.

Así, por lo que ve a la información de las **constancias de ingresos, retenciones y deducciones**, con fundamento en el numeral 98, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se estima que deriva una obligación para el sujeto obligado; señalando que para mayor apreciación se transcribe el arábigo en mención:

*"Artículo 98. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:*

*...  
II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año." (sic)*

Del precepto legal que se invoca, se advierte la obligación que tienen los empleadores **de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas** a quienes paguen por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; luego entonces, el Ayuntamiento como empleador tiene dicha obligación, así, a todas luces de los principios rectores para la interpretación de la legislación en materia de transparencia, de manera específica lo contenido en el artículo 6°, apartado A, fracción I de nuestra Carta Magna, el sujeto obligado tiene la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Así las cosas, del análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado se advierte que únicamente señaló que mediante oficio 92/2018 le hizo llegar al recurrente la información solicitada, y para tal circunstancia le entregó 04 cuatro hojas relativa a las



constancias ya multirreferidas; asimismo dentro del informe remitido a este Instituto señala que con oficio 206/2018 le hizo llegar 06 seis hojas más de información referida a las constancias de ingresos de los años 2015 dos mil quince, 2016 dos mil dieciséis, 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho. En ese mismo contexto, el sujeto obligado en lo que concierne al punto tres de los agravios del recurrente en el escrito de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, previene al recurrente para que especifique con claridad de que tipos de retenciones está haciendo mención.

Así, de lo señalado en el párrafo anterior, del estudio realizado a la información que se le hizo llegar al recurrente, se aprecia un concentrado en el que describe periodo de quincena, sueldo base, impuesto sobre la renta y cantidad neto, de los años 2015 dos mil quince al 2018 dos mil dieciocho; **Información que no es la peticionada por el ahora recurrente**, pues en atención a lo previsto en el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el sujeto obligado está obligado a proporcionar constancias y comprobantes fiscales; siendo el caso que **dicho concentrado constituye un informe y no las constancias como tal, entregando así, información diversa a lo solicitado**; en mérito de lo anterior se indica a continuación un ejemplo de la constancia a la que nos hemos venido refiriendo a lo largo de la presente resolución y que se presume es la que solicita la parte recurrente:

**CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO (INCLUYE INGRESOS POR ACCIONES)**

37  
37 PLAC 9

ESTADO DE JALISCO SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
ESTADÍSTICA FEDERAL DE ESTADÍSTICA Y FINANZAS

**1 DATOS DEL TRABAJADOR O ASIMILADO A SALARIOS**

REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS FÍSICAS  
NOMBRE: [ ] APELLIDOS: [ ]  
FECHA DE NACIMIENTO: [ ] SEXO: [ ]  
ESTADO CIVIL: [ ]  
DIRECCIÓN: [ ]  
TELÉFONO: [ ]

**2 MARQUE CON "X" EL APLICATIVO QUE CORRESPONDA O CONTRA EL QUE SE SOLICITA**

APLICATIVO DE SUELDOS Y SALARIOS: [ ]  
APLICATIVO DE SUELDOS Y SALARIOS CON SUBSIDIO PARA EL EMPLEO: [ ]  
APLICATIVO DE SUELDOS Y SALARIOS CON CRÉDITO AL SALARIO: [ ]  
APLICATIVO DE SUELDOS Y SALARIOS CON SUELDOS Y SALARIOS ASIMILADOS: [ ]  
APLICATIVO DE SUELDOS Y SALARIOS CON SUELDOS Y SALARIOS ASIMILADOS Y SUELDOS Y SALARIOS ASIMILADOS: [ ]

**3 PROPIEDAD DEL SUBSIDIO**

TIPO DE SUBSIDIO: [ ]  
MONTOS DE SUELDOS Y SALARIOS: [ ]  
MONTOS DE SUELDOS Y SALARIOS ASIMILADOS: [ ]  
MONTOS DE SUELDOS Y SALARIOS ASIMILADOS Y SUELDOS Y SALARIOS ASIMILADOS: [ ]

**4 OTROS DATOS BIFORMATIVOS**

MONTOS DE SUELDOS Y SALARIOS ASIMILADOS: [ ]  
MONTOS DE SUELDOS Y SALARIOS ASIMILADOS Y SUELDOS Y SALARIOS ASIMILADOS: [ ]  
MONTOS DE SUELDOS Y SALARIOS ASIMILADOS Y SUELDOS Y SALARIOS ASIMILADOS Y SUELDOS Y SALARIOS ASIMILADOS: [ ]

**5 IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

1. DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS: [ ]  
2. DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS: [ ]  
3. DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS: [ ]  
4. DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS: [ ]  
5. DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS: [ ]  
6. DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS: [ ]  
7. DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS: [ ]  
8. DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS: [ ]  
9. DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS: [ ]  
10. DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS: [ ]

**6 PAGOS POR SEPARACIÓN**

A. PAGOS POR SEPARACIÓN: [ ]  
B. PAGOS POR SEPARACIÓN: [ ]  
C. PAGOS POR SEPARACIÓN: [ ]  
D. PAGOS POR SEPARACIÓN: [ ]  
E. PAGOS POR SEPARACIÓN: [ ]  
F. PAGOS POR SEPARACIÓN: [ ]  
G. PAGOS POR SEPARACIÓN: [ ]  
H. PAGOS POR SEPARACIÓN: [ ]  
I. PAGOS POR SEPARACIÓN: [ ]  
J. PAGOS POR SEPARACIÓN: [ ]

**7 DEDUCCIONES PERMISIDAS**

A. DEDUCCIONES PERMISIDAS: [ ]  
B. DEDUCCIONES PERMISIDAS: [ ]  
C. DEDUCCIONES PERMISIDAS: [ ]  
D. DEDUCCIONES PERMISIDAS: [ ]  
E. DEDUCCIONES PERMISIDAS: [ ]  
F. DEDUCCIONES PERMISIDAS: [ ]  
G. DEDUCCIONES PERMISIDAS: [ ]  
H. DEDUCCIONES PERMISIDAS: [ ]  
I. DEDUCCIONES PERMISIDAS: [ ]  
J. DEDUCCIONES PERMISIDAS: [ ]

**8 SE EXPIDE POR DUPLICADO**

Original: Trabajador o Asimilado a Salarios. Duplicado: Retenedor.

Cabe señalar que del informe remitido por el sujeto obligado con el cual da contestación al medio de impugnación que nos ocupa, se advierte la prevención que efectúa al solicitante para que éste especifique con claridad a qué tipo de retención se refiere; por lo que dicha prevención es inoportuna a la etapa procesal en que nos encontramos, ya que la misma debió de efectuarse en los términos del artículo 82. 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otro lado, cabe señalar que toda vez que existe una obligación por parte del sujeto obligado, de contar con dichas constancias, deberá de entregarlas o en caso de no tenerlas desarrollar el procedimiento de inexistencia señalado en el artículo 86 bis de la Ley de la materia.

Ahora bien, por lo que ve a la información relativa a la expedición de copias certificadas de las nóminas correspondientes a los meses de agosto y septiembre del 2018 dos mil dieciocho; el recurrente menciona en sus agravios que el sujeto obligado señala que no le contesta nada al respecto; aunado a lo anterior del informe remitido por el sujeto obligado se aprecia que el área de Hacienda Pública Municipal les hizo llegar un recibo de cuenta pública de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, donde señala que la información **del mes de septiembre** se encuentra en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para lo cual anexa la foja número 3 tres del acta de entrega-recepción del área de Hacienda Municipal Pública, donde se muestra porque el área responsable se está viendo imposibilitada de facilitar y poner a disposición la información solicitada por el recurrente.

Seguidamente el Lic. Adalberto Rodríguez Corona, hace notar que no se está haciendo entrega del soporte documental de las operaciones financieras y contables correspondientes al mes de septiembre 2018, mismas que integran la cuenta pública del presente ejercicio, tampoco se está haciendo entrega de los oficios originales de las entregas mensuales de documentación de cuenta pública, remitidas a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a lo cual el LNI Javier Vega Gutiérrez, manifiesta tener dicha documentación y que se compromete a entregar la misma, apercibiéndolo en este acto de que al omitir la entrega, está incurriendo en una responsabilidad administrativa.

Anexos:

El C. LNI JAVIER VEGA GUTIERREZ, servidor público (saliente), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61, en su fracción XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, bajo protesta de decir verdad manifiesta haber proporcionado con veracidad y sin omisión alguna todos los elementos necesarios para la formulación de la presente acta, en caso de proporcionar información con alteraciones u omisiones dolosas se harán acreedores a las penas y sanciones previstas en los artículos 151 y 168, del Código Penal para el Estado de Jalisco, sin perjuicio de las ulteriores revisiones que sobre la cuenta pública llavé afecto la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, conforme lo establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco, las firmas y documentos anexos que se mencionan son parte integral de la misma y se firman en todas sus fojas para los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Previo lectura de la presente y no teniendo y no habiendo más hechos que hacer constar se da por concluida a las 11:30 horas, del día 5 de octubre de 2018, firmando para hacer constancia en el Acta, en todas las actas sus fojas al margen y al calce, lo que en ella intervinieron, imprimiéndose la misma en 04 tantos, entregándose a cada uno un ejemplar de la misma.

ENTREGA

LNI JAVIER VEGA GUTIERREZ

Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal (Saliente)



la personalidad mediante los documentos idóneos al momento de la entrega de la información.

Bajo este orden de ideas, se **MODIFICA** la respuesta otorgada y se **REQUIERE** al Sujeto Obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta conforme a lo señalado en el presente considerando, en la que entregue la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia conforme lo establecido en el artículo 86 bis la Ley de la materia vigente,

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

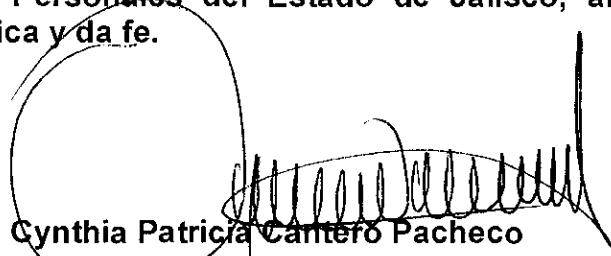
**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta otorgada y se **REQUIERE** al Sujeto Obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta conforme a lo

señalado en el presente considerando, en la que entregue la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia conforme lo establecido en el artículo 86 bis la Ley de la materia vigente. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la Ley de la materia, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2229/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....  
HKGR